Asunción Fernández Campillo (1 de 1)
Secretaria-Interventora
Fecha Firma: 05/11/2026
HASH: 2a9a6a30020b9f3100311d8e421cc29c

Expte. Núm.: 606/2026
Referencia: Selecciones de personal
Asunto: ANUNCIO de respuesta alegaciones Dña. Andrea Ortuño Gómez

- ANUNCIO -
RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN PRESENTADA – SEGUNDO EJERCICIO BOLSA DE EMPLEO ADMINISTRATIVO/A MANCOMUNIDAD LA VEGA

A 04 de noviembre de 2026, siendo las 09:30 horas, se reúne el órgano técnico de selección de las pruebas convocadas para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativo/a para Mancomunidad la Vega bajo la **Presidencia** de DÑA. MARÍA TERESA MARTÍNEZ CÁRCELES y asistencia de **los/as señores/as Vocales** que seguidamente se detallan:

D. ALBERTO GARCÍA GARCÍA

DÑA. MARINA TRIVES DEL CASTILLO

D. ROQUE MARTÍNEZ BERNABEU

Como Secretaria del Tribunal actúa DÑA. ASUNCIÓN FERRÁNDEZ CAMPILLO, Secretaria-Interventora de Administración General de la Corporación.

PRIMERO. La Sra. Presidenta declara constituido el órgano y abierto el acto.

SEGUNDO. Se da cuenta de la alegación presentada por Dña. Andrea Ortuño Gómez en fecha 2 de noviembre de 2026, con número de registro de entrada 2026-E-RE-522, en la que expone, en síntesis, lo siguiente:

- **Falta de concreción de la modalidad de examen y los criterios para la elección de su tipología:** manifiesta que la publicación de la convocatoria del segundo ejercicio únicamente indica que este será 'teórico-práctico', sin especificar cuál de las distintas modalidades previstas en la base séptima (preguntas abiertas a desarrollar, redacción de documentos, operaciones materiales o test razonado) será la elegida. Alega que esto genera indefensión y vulnera el principio de seguridad jurídica e igualdad de condiciones.

- **Indeterminación del temario específico:** Señala que las bases remiten al contenido del temario del Anexo I, especialmente a su 'parte específica'; sin embargo, sostiene que dicho anexo no desglosa las materias en generales y específicas.

Cód. Validación: 49ZLLF5N9EA2EX72RKKCAXHK4
Verificación: https://mancomunidadlavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

TERCERO: En base a lo expuesto, solicita resolución aclaratoria o nota informativa urgente en la que se determine:

"1. Cuál de las modalidades previstas en las bases será la que finalmente se aplique en el examen.

2. En caso de que se mantenga la posibilidad de varias modalidades, los criterios objetivos y el momento exacto en el que se comunicará cuál de ellas ha sido la elegida.

3. Cuales son las materias específicas del Anexo I."

CUARTO. El órgano técnico de selección declara lo siguiente:

1°.- Sobre la modalidad del supuesto práctico. La base séptima prevé expresamente que el segundo ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos que «*podrá plantearse mediante una o varias*» de las modalidades que enumera —preguntas de respuesta abierta a desarrollar; cumplimentación o redacción de documentos administrativos propios del puesto; realización de operaciones materiales; y/o preguntas tipo test de respuesta razonada referidas al supuesto—, «*a determinar por el Órgano Técnico de Selección*». En consecuencia, la ausencia de predeterminación que la aspirante denuncia no constituye un defecto de las bases, sino una previsión expresa de las mismas: el supuesto podrá comprender una, varias o la totalidad de las modalidades contempladas. Su concreción corresponde a este órgano, en el ejercicio de la discrecionalidad técnica que le es propia (principio reconocido por el Tribunal Constitucional y desarrollado por reiterada doctrina del Tribunal Supremo, y se verifica en el propio acto del ejercicio, mediante la entrega del enunciado, con la finalidad de preservar la confidencialidad de la prueba y la igualdad entre las personas aspirantes. Anticipar la modalidad o el contenido concreto del ejercicio comprometería el secreto de la prueba y la propia igualdad que se invoca.

2°.- . Inexistencia de indefensión y respeto a la seguridad jurídica. No se aprecia la indefensión alegada ni quiebra alguna de la seguridad jurídica. La aspirante conoce, desde la publicación de las bases, el elenco cerrado de modalidades a través de las cuales puede articularse el ejercicio, así como el temario sobre el que versa, de modo que su preparación se desarrolla sobre un universo plenamente conocido y en idénticas condiciones que el resto de aspirantes. A ello se añade que, conforme a la propia base séptima, este Órgano Técnico de Selección fijará y hará públicos los criterios de valoración con carácter previo a la corrección del ejercicio, lo que garantiza la objetividad y el control de la calificación.

3°.- Sobre el alcance material del ejercicio. Atendiendo a la solicitud formulada y en aras de la seguridad jurídica, procede precisar que el segundo ejercicio versará sobre la totalidad de las materias del Anexo I. La referencia que la base séptima efectúa a la «parte específica» del temario tiene un carácter meramente orientativo de su especial conexión con las funciones propias del puesto, sin que excluya las restantes materias.

Cód. Validación: 49ZLLF5N9EA2EX72RKKCAXHK4
Verificación: https://mancomunidadlavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Sin otro particular, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas del día 04 de noviembre de 2026.

Fdo. La Secretaria del Órgano Técnico de Selección

Cód. Validación: 49ZLLF5N9EA2EX72RKKCAXHK4
Verificación: https://mancomunidadlavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3